



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0691-18

000173
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ANGELICA TUCARIT ROMERO
Angelica Tucarit Romero

25 OCT 2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0015-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 25/10/2018

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- De la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0017-18 de fecha 06 de Junio del 2018 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0327-18 de fecha 06 de Junio del 2018, se desprende que los CC. Inspectores Federales Ambientales [REDACTED]

[REDACTED] se constituyeron el día 06 de Junio de 2018, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED]; con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: que el inspeccionado cuente con Título de concesión de Zona federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. De contar con el Título de Concesión de Zona Federal marítimo terrestre verificar el cumplimiento de sus Condiciones, habiendo entendido la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 017/18 ZF, de fecha 06 de Junio de 2018, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 24 de Agosto del 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0500-18 a la [REDACTED] en su carácter

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 1 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0691-18

000174

de presunto infractor, en el cual se le hizo saber las irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar las irregularidades que les fueran notificadas.

TERCERO.- Que en fecha 27 de agosto del 2018 compareció la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. [REDACTED] Volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública N. [REDACTED]

[REDACTED] ofreciendo diversas pruebas y realizando diferentes manifestaciones mismas que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0629-18, se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento a la [REDACTED]

[REDACTED] que una vez transcurrido el periodo probatorio, se le otorgaría un plazo de **Cinco Días Hábiles** para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, lo anterior

con fundamento en los artículos 2º y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que la [REDACTED] haya

presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Una vez vista todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental Federal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considera procedente dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 2 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PEPA/32.5/2C.27.4/0691-18

000175

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 017/18 ZF**, de fecha 06 de Junio de 2018, se desprende que la [REDACTED] incurrió en los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 017/18 ZF**, de fecha 06 de Junio de 2018 y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] e la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona es la [REDACTED] que desde el año 2006 se encuentra ocupando una superficie aproximada de 127.067 hectáreas de Zona Federal Marítimo Terrestre; y que al solicitarle al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, este manifestó que no contaba con tal documentación, presentado en el acto pago de derechos por estudio y recepción de fecha 06 de Mayo del 2015, estudio topográfico, carta de congruencia de suelo del Municipio de Huatabampo de fecha 04 de Marzo del 2015, oficio No. 236/2015, memoria descriptiva; no obstante no presentó el título de concesión relativo a la zona federal inspeccionada, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por el anterior hecho y omisión, la [REDACTED] fue debidamente emplazada al presente procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 017/18 ZF, de conformidad como lo establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúa su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como

Multa: \$10,675.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 3 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0691-18

000176

consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas." (470)"
Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 017/18 ZF, de fecha 06 de Junio de 2018 y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Estero AQUIPO, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona es la [REDACTED] que desde el año 2006 se encuentra ocupando

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100)

M.N.O.

Medidas correctivas: I

Hoja 4 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0691-18

000177

una superficie aproximada de 127.067 hectáreas de Zona Federal Marítimo Terrestre, y que al solicitarle al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, este manifestó que no contaba con tal documentación, presentado en el acto pago de derechos por estudio y recepción de fecha 06 de Mayo del 2015, estudio topográfico, carta de congruencia de suelo del Municipio de Huatabampo de fecha 04 de Marzo del 2015, oficio No. 236/2015, memoria descriptiva; no obstante no presentó el título de concesión relativo a la zona federal inspeccionada; por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular, es de razonar que si bien es cierto que con fecha 27 de Agosto del 2018, la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] compareció ante esta Procuraduría, haciendo una serie de manifestaciones relativas a la notificación del acuerdo de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas emitida bajo oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0500-18, manifestado al respecto: "a) Por medio del presente vengo en tiempo y forma a contestar el oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0500-18, en el cual anexó solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre, en nombre y representación [REDACTED] la cual fue presentada en la Delegación Federal en el Estado de Sonora de SEMARNAT en fecha 13 de Junio de 2018. Dicha documentación se ofreció dentro del Expediente Administrativo: No. PFFA/32.3/2C.27.4/0015-18 como para los efectos legales correspondientes." manifestaciones que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así mismo al ser analizadas las anteriores manifestaciones, se constató que en fecha 13 de Junio de 2018 se recibió en la Delegación Federal en el Estado de Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Constancia de Recepción 26EDV-00665/1806, misma que contiene una serie de documentales mismas que en obvio de repeticiones innecesarias obran agregadas al expediente, para obtener Concesión para ocupar Zona federal Marítimo Terrestre ubicada en Estero Aquiropo, en el Municipio de Huatabampo, Sonora, en las coordenadas geográficas LN 26°50'30.7", LO 109° 50' 23.4"; en consecuencia, la irregularidad en estudio ni se subsana, ni se desvirtúa, la cual fue asentada en la foja cinco del acta de inspección No. 017/18-ZF de fecha 06 de Junio del 2018, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente como si a la letra se insertare y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido la [REDACTED]

Con todo lo antes expuesto se tiene que la [REDACTED] no desvirtuó, ni subsanó la irregularidad que le fuera notificada por parte de esta autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0500-18 y, notificado en fecha 24 de Agosto de 2018, por lo

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 5 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0691-18

000178

que la irregularidad señala en el inciso a) queda firme por no haber sido desvirtuada por parte de la infractora; tal y como quedó debidamente fundado y motivado en la presente resolución;

Derivado de lo anterior, se infringió lo dispuesto en Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a letra dice:

Artículo 74.- "Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas..."

III.- Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de **127.067 hectáreas**, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

En este aspecto se considera que la

siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente; lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para ocupar la zona federal antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS.00/100
M.N.D.

Medidas correctivas: 1

Hoja 6 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0691-18

000179

Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C) La gravedad de la infracción.

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones **POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO**, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que la infracción en la que incurrió la [REDACTED] ocupante de una superficie de aproximadamente 127.067 hectáreas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales, resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] tipifica como violación a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo una infracción que debe ser sancionada pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 017/18 ZF de fecha 06 de Junio de 2018, se le detectó que no contaba con concesión en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] omisión que con las manifestaciones realizadas y las pruebas aportadas no fue desvirtuada, por lo que la irregularidad persiste y con dicha conducta contraviene lo dispuesto en el Artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Derivado de lo anterior implica que la autoridad desconoce la forma y uso que se le viene dando a la Zona Federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio

Multa: \$30,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 7 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0691-18

000180

ambiente del lugar, situación que previó el legislador al crear tal disposición como es el hecho que los particulares que se asienten en la Zona Federal cuenten con la concesión expedida por la autoridad competente y así mismo se lleve a cabo el cumplimiento de sus bases y condicionantes, conducta que está estrictamente regulada por la normatividad señalada en el presente Considerando.

D) La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado a la [REDACTED], por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando a la [REDACTED] se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0500-18, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso, del acta de inspección solo se desprende que cuenta con 170 socios activos; por lo anterior esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberen al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a la [REDACTED]

- a) Por **Ocupar una superficie de 127.067 hectáreas** en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Título de Concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 017/18 ZF de fecha 06 de junio de 2018, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, hacen a la [REDACTED]

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Foja 8 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0691-18

000181

[REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 125 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le hace saber a la [REDACTED] que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. No. 017/18 ZF de fecha 06 de junio de 2018, se le ordena el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

I.- La [REDACTED] obtener el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada y una vez obtenido, exhibirlo ante esta Delegación, para el acatamiento de la medida. Plazo inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la [REDACTED] una multa por la cantidad de \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo la medida correctiva señalada en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, la [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 9 de 10



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0691-18

000182

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22 (175453-175454).**

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DE [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRACITOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
JCFM/BECM/fgg



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Multa: \$10,075.00 (SON: DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hojá 10 de 10